



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: INGRID JOHANA ALARCON GUTIÉRREZ  
DEMANDADA: JOHN EDISON TRIANA LOZADA  
RADICADO: 2021-00395-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 31 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó memorial. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se solicita impartir aprobación a la transacción allegada y suscrita por las partes; y en consecuencia, pide la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros a la demandante. Se allega el escrito de transacción.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 312 del Código General del Proceso establece:

*“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).”*

Revisado el escrito de transacción, se advierte que las partes transaron lo relacionado a la deuda por alimentos que tiene el señor JOHN EDISON TRIANA LOZADA con su menor hija KERLY ALEJANDRA TRIANA ALARCÓN; y, lo concerniente a la exoneración de cuota alimentaria y aporte de gastos de estudio; no obstante, como quiera que nos encontramos en el proceso ejecutivo, más no en un verbal sumario donde se establecen aspectos relacionados con exoneración o modificación de cuota alimentaria, el Juzgado únicamente procederá a analizar lo transado frente a la deuda ejecutiva.

Revisada la transacción, se evidencia que fue celebrado por la representante legal de la menor, señora INGRID JOHANA ALARCÓN GUTIÉRREZ, y por el demandado JOHN EDISON TRIANA LOZADA, y versa sobre lo debatido en el presente asunto, esto es, lo relacionado a la deuda por alimentos que tiene el demandado para con su menor hija, ajustándose al derecho sustancial.

Así las cosas, como quiera que la transacción presentada reúne las exigencias contempladas en la norma, el Juzgado la acepta en lo que respecta a la deuda alimentaria y la forma de pagarla, y en consecuencia declarará terminado el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros a la demandante, conforme lo transado.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: INGRID JOHANA ALARCON GUTIÉRREZ  
DEMANDADA: JOHN EDISON TRIANA LOZADA  
RADICADO: 2021-00395-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción presentada por la parte actora, en lo que hace referencia al pago de la deuda alimentaria del señor JOHN EDISON TRIANA LOZADA a favor de su hija KERLY ALEJANDRA TRIANA ALARCÓN, representada por su progenitora INGRID JOHANA ALARCÓN GUTIÉRREZ, conforme lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** TERMINAR el presente proceso por transacción de las partes,

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares dentro del presente asunto. Ofíciase a quien corresponda.

**CUARTO:** Hágase entrega a la señora INGRID JOHANA ALARCÓN GUTIÉRREZ, de los dineros consignados a órdenes del Juzgado por concepto del embargo decretado en razón de este proceso.

**QUINTO:** ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 024 del 28 de junio de 2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria